

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha aportado constancia de haber notificado por correo electrónico a la parte demandada . Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber notificado a la demandada y aporta captura de pantalla del correo remitido a la dirección: gloria.cuadrado1@hotmail.co, así mismo de los anexos enviados, no obstante no se aportó el acuse de recibo, establecido como requisito para que se perfeccione la notificación en sentencia C-420 de 2.020 numeral 3o.

Tratándose de un acto procesal como lo es la notificación y para evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar la constancia del acuse recibo del correo remitido a la parte demandada, de conformidad con la norma arriba reseñada, lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

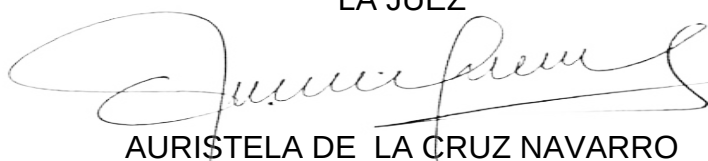
En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia del acuse recibo del correo de notificación de la demanda remitido a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en Sentencia C-420 de 2.020.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO